



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, creándose el Sistema Nacional Anticorrupción e incorporándose la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas análogos a aquél en el ámbito local, con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Con la reforma constitucional, se dio paso hacia la consolidación de uno de los pilares de la agenda de reformas estructurales de nuestro país, la adopción de estas leyes transforma sustancialmente el marco institucional para el combate a la corrupción y pone en marcha medidas que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) considera efectivas tales como el establecimiento de un nuevo Comité Coordinador responsable del diseño, implementación y coordinación efectiva de las políticas anticorrupción; el hacer a los ciudadanos actores clave del Sistema Anticorrupción a través de un Comité de Participación Ciudadana, cuyo representante presidirá el Comité Coordinador; acercar aún más a México al objetivo del resto de los países OCDE de promover una mayor transparencia y capacidad de detectar y prevenir la corrupción mediante el aumento de los requisitos reglamentarios para la declaración de activos e identificación de conflictos de interés y otros intereses privados de los funcionarios públicos, y la mejora de la capacidad de la Auditoría Superior de la Federación para llevar a cabo auditorías en tiempo real y desarrollar mecanismos de seguimiento; tomar una postura más firme para sancionar violaciones a la integridad, haciendo posible que los casos potencialmente graves caigan bajo jurisdicción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que gozará de plena independencia para emitir sus resoluciones y crear una fiscalía especializada de Combate a la Corrupción que apoyará medidas más estrictas de aplicación y procesamiento.

2. Que el 28 de abril de 2016, el Constituyente Permanente del Estado de Querétaro, aprobó la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la cual se instituye la Fiscalía General del Estado, como Organismo Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se regirá por su propia Ley. Esta reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, es inédita, porque ahora



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

la elección del titular de dicha Fiscalía es una decisión del Poder Legislativo, a propuesta de una terna del titular del Poder Ejecutivo, despolitizándose la procuración de justicia; además, dicha reforma, es congruente con el espíritu de la reforma Constitucional federal en materia de seguridad y justicia de junio de 2008, al exigir la aplicación de un nuevo modelo de justicia penal, que produce entre otros efectos, una mejor protección a los derechos de la víctima u ofendido del delito, así como del imputado, una mejor capacidad de investigación de los delitos, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y un nuevo modelo de reinserción social.

3. Que el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; en el particular, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción surgió con el objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, y dispone su fracción I, del numeral 2, que establecerá los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

4. Que los artículos primero y segundo transitorios de las Leyes publicadas mediante el Decreto referido en el considerando anterior establecen que la vigencia de esta normatividad comenzará el día siguiente de su publicación, y que dentro del año siguiente a su entrada en vigor el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

5. Que en cumplimiento a lo anterior, se publicaron el 18 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en materia de combate a la corrupción, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

6. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los órganos internos de control están dotados de facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

7. Que en términos del artículo 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los órganos internos de control tienen como función principal la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

8. Que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

9. Que el artículo 6 de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, prevé que los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia.

10. Que el mismo ordenamiento en su artículo 7, establece que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los órganos internos de control, tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas, y por ende podrán iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos en términos de Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Igualmente, en el mismo numeral referido, se establece de manera expresa la competencia material de los órganos internos de control, consistente en implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatales y Nacional Anticorrupción; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; y presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

11. Que con la finalidad de que la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuente con un sistema normativo congruente y coherente con el texto constitucional y los ordenamientos ya referidos, a fin de dotar de concordancia el marco normativo que regula al órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el Sistema Nacional Anticorrupción, que busca que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del estado de derecho: la justicia, se hace necesario reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 3; las fracciones VII, XIII y XXIV del artículo 13; el último párrafo del artículo 13 ter; la fracción IV del artículo 14; la fracción VII del artículo 15; la fracción IX del artículo 18; la fracción XIV del artículo 20; la fracción VI del artículo 26; la fracción VII del artículo 27; las fracciones I a la VIII del artículo 28; y el artículo 51 bis; asimismo se adicionan las nuevas fracciones XXV y XXVI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 13; una nueva fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 13 quáter; las nuevas fracciones V y VI, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 14; una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 15; una nueva fracción X, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 18; una nueva fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 20; una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 26; una nueva fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 27; las nuevas fracciones IX a la XXIX al artículo 28; el artículo 28 terdecies; así como los artículos 52, 53 y 54; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberán conforme al artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad,



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

disciplina, integridad, rendición de cuentas y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

Artículo 13. Las funciones del ...

I. a la VI. ...

VII. Expedir los reglamentos, acuerdos, circulares, protocolos y demás normatividad de observancia general necesaria para el mejor despacho de los asuntos;

VIII. a la XII. ...

XIII. Celebrar contratos, convenios y actos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales, paraestatales o autónomas, así como con organizaciones y personas de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;

XIV. a la XXIII. ...

XXIV. Supervisar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

XXV. Autorizar y expedir el manual de organización de la Fiscalía General y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";

XXVI. Autorizar los manuales de procedimientos de las direcciones de la Fiscalía General; y

XXVII. Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13 ter. El Fiscal Especializado ...

Para ser Fiscal ...

I. a la VI. ...

Las ausencias del Fiscal Anticorrupción se suplirán por el Titular de la Dirección adscrita a la Fiscalía Anticorrupción o, en su caso, por el servidor público que designe el Fiscal Anticorrupción.

Artículo 13 quáter. La Fiscalía Anticorrupción ...

I. a la XX. ...

- XXI.** Autorizar las resoluciones respecto del procedimiento abreviado y criterio de oportunidad de los Fiscales adscritos a la Fiscalía Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXII.** Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado; de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIII.** Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando éstos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable; y
- XXIV.** Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

El Fiscal Anticorrupción ...

El Fiscal Anticorrupción ...

Artículo 14. Los Vice Fiscales ...

I. a III. ...

- IV.** Establecer entre sí la coordinación necesaria para el debido ejercicio de sus funciones y de las demás direcciones y áreas a su cargo;
- V.** Ejercer las facultades que la ley le confiere al Ministerio Público en las disposiciones aplicables;
- VI.** Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y
- VII.** Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Artículo 15. La Vice Fiscalía de ...

- I. a la VI. ...
- VII. Coordinar la aplicación y difusión de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VIII. Realizar el cobro de derechos por el servicio de expedición de certificado de antecedentes penales, así como expedición de certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales; y
- IX. Las demás contenidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 18. Las Direcciones tienen ...

- I. a VIII. ...
- IX. Autorizar en coordinación con el área competente, los accesos de usuario a los servidores públicos de su adscripción para el uso y manejo de los sistemas informáticos y tecnológicos que requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Proponer al Fiscal General para su autorización y aprobación sus manuales de procedimientos; y
- XI. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

En el reglamento ...

Artículo 20. La Dirección de ...

- I. a la XIII. ...
- XIV. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales;
- XV. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular, así como expedición de certificado de existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General; y



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 26. El Instituto del ...

- I. a la V. ...
- VI.** Brindar servicios de profesionalización a instituciones públicas y entes privados, con base en las disposiciones aplicables;
- VII.** Realizar el cobro de derechos por los servicios de profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas, expedición de documentos académicos y evaluación de nivel de conocimientos y habilidades al personal de instituciones públicas o privadas; y
- VIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 27. La Dirección de ...

- I. a VI. ...
- VII.** Coadyuvar administrativamente en el proceso de presentación de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos para su cumplimiento;
- VIII.** Realizar el cobro de derechos por las bases de licitación; y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.

Artículo 28. La Contraloría tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y estatales, otorgados a la Fiscalía General;
- II.** Realizar las acciones de auditoría, fiscalización, control y vigilancia en relación a la actuación de los servidores públicos en la administración de fondos, valores y recursos humanos, materiales y económicos de la Fiscalía General, en los términos de la legislación aplicable;
- III.** Revisar el cumplimiento de los programas autorizados, de conformidad con las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- IV.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de las observaciones emitidas por las instancias fiscalizadoras, a fin de solventar su cumplimiento;
- V.** Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a los servidores públicos de las diversas áreas de la Fiscalía General, que comprenda el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal a través de la Plataforma Digital Nacional;
- VI.** Realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, que obren en el sistema de evolución patrimonial;
- VII.** Expedir en caso de no existir ninguna anomalía, la certificación correspondiente, misma que se anotará en dicho sistema;
- VIII.** Ejecutar las investigaciones que correspondan;
- IX.** Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las anotaciones de aquellas abstenciones que se hayan realizado en términos de las disposiciones; así como hacerlas públicas de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y los ordenamientos legales en materia de transparencia;
- X.** Realizar las visitas de inspección y verificación de las áreas que integran la Fiscalía General, a fin de generar acciones preventivas, correctivas, propuestas de mejora o bien, instaurar la investigación preliminar que resulte procedente;
- XI.** Participar en la validación de la correcta aplicación de la norma y en los procesos en los que se solicite su intervención por cualquier área de la Fiscalía General;
- XII.** Coordinar, supervisar y validar los procesos de entrega recepción;
- XIII.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa en los términos establecidos por el sistema estatal y nacional anticorrupción;
- XIV.** Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado conforme a los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, en los términos de las disposiciones aplicables;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- XV.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes;
- XVI.** Conocer de las quejas presentadas por cualquier interesado, derivadas de conductas en contra del personal de la Fiscalía General, que no constituyan faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII.** Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves;
- XVIII.** Conocer de las reclamaciones a cargo de la Fiscalía General, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro;
- XIX.** Publicar la información relativa a los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos;
- XX.** Implementar el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXI.** Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si se descubren anomalías;
- XXII.** Expedir las constancias de No inhabilitación respecto de servidores públicos que pertenezcan o hayan pertenecido a la Fiscalía General;
- XXIII.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución derivado de sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas al personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XXIV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tratándose de faltas administrativas no graves y en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXV. Adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional y control interno, para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XXVI. Solicitar la aclaración de las declaraciones de situación patrimonial;
- XXVII. Imponer y ejecutar las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Realizar el cobro de derechos por los servicios de expedición de constancias de no inhabilitación; y
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 28 terdecies. El Centro realizará el cobro de derechos por los servicios de evaluación en materia de control de confianza.

Artículo 51 Bis. Son objeto de pago de derechos, los servicios prestados por la Fiscalía General, consistentes en:

- I. Expedición de certificado de antecedentes penales;
- II. Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular;
- III. Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado;
- IV. Expedición de constancias de no inhabilitación;
- V. Profesionalización;
- VI. Expedición de documentos académicos;
- VII. Evaluaciones en materia de control de confianza;
- VIII. Evaluaciones para la obtención de Licencia Oficial correspondiente para portación de armas de fuego;



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- IX.** Evaluaciones de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas;
- X.** Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales;
- XI.** Bases de licitación pública; y
- XII.** Procesos de obtención de perfil genético.

Artículo 52. Son sujetos de pago de los derechos previstos en el artículo que antecede, los siguientes:

- I.** Por los servicios comprendidos en las fracciones I, II, III y X, las personas que los soliciten;
- II.** Por los servicios comprendidos en la fracción IV, los servidores públicos de la Fiscalía General y personas que prestaron sus servicios y causaron baja por cualquier motivo en la Fiscalía General;
- III.** Por los servicios comprendidos en la fracción V, las instituciones públicas y privadas, que lo soliciten;
- IV.** Por los servicios comprendidos en la fracción VI, los servidores públicos y personas que hayan participado en actividades de formación inicial, continua, de profesionalización y capacitación en el Instituto;
- V.** Por los servicios comprendidos en las fracciones VII, VIII y IX, las instituciones de seguridad pública o empresas de seguridad privada que soliciten la aplicación de evaluaciones para aspirantes o sus integrantes;
- VI.** Por las bases de licitación, todos los proveedores interesados en participar en las mismas; y
- VII.** Por procesos de obtención de perfil genético, los integrantes de las instituciones de seguridad, de seguridad privada o del Sistema Estatal de Protección Civil de Querétaro, así como personas involucradas en procesos de ingreso a las mismas, cuando sea solicitado por el Centro Estatal de Evaluación de Control d Confianza.

Artículo 53. Por los servicios prestados por la Fiscalía General, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CONCEPTO		UMA
Expedición de certificado de antecedentes penales.		Por certificado 2.5
Expedición de documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular.		Por constancia 6.25
Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado.		Por certificado 2.5
Expedición de constancias de no inhabilitación, que comprendan el tiempo de adscripción de la persona a la Fiscalía General del Estado.		Por constancia 1.1
Profesionalización que se imparta a instituciones públicas o privadas.		Por hora impartida a grupo de hasta 30 personas. 50
Expedición de documentos académicos	Constancia de estudios	Por constancia 1
	Kardex (constancia de estudios con calificaciones)	Por kardex 1
	Certificado de Técnico Superior Universitario Policial	Por certificado 4
	Certificado de Licenciatura o Especialidad	Por certificado 7
	Acta de titulación de Técnico Superior Universitario Policial	Por acta 4
	Acta de titulación de Licenciatura	Por acta 5
	Acta de Especialidad	Por acta 7
	Expedición de Título o Diploma	Por título o diploma 20
	Copias certificadas de constancias de cursos de capacitación	Por hoja 0.0125



**PODER
LEGISLATIVO**



**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

Evaluación en materia de control de confianza.	Evaluaciones integrales	Por evaluación	100
	Evaluaciones diferenciadas	Por evaluación	60
	Convalidación de evaluaciones	Por convalidación	55
	Evaluaciones toxicológicas de cinco elementos	Por evaluación	11
	Evaluaciones toxicológicas de siete elementos	Por evaluación	13
Evaluaciones para obtener la Licencia Oficial para portación de armas de fuego	Evaluaciones para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia: Evaluación psicológica, médica y toxicológica.	Por evaluación	54
	Evaluación psicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: entrevista psicológica, examen de estado mental y aplicación de batería de pruebas psicométricas.	Por evaluación	17
	Evaluación médica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, consistente en: historia clínica completa y examen médico.	Por evaluación	7
	Evaluación toxicológica para portación de armas de fuego del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de	Por evaluación	15



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

	Justicia, consistente en: examen toxicológico en muestra de orina y/o sangre		
Evaluación de nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.	Por evaluación	50	
Expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales.	Por cada delito respecto del cual se solicite la cancelación.	2.5	
Bases de licitación pública	Por cada bases de licitación	45	
Por procesos de obtención de perfil genético	Por prueba	72.8	

Artículo 54. La Fiscalía General del Estado está facultada para hacer efectivas las sanciones pecuniarias o multas administrativas impuestas a su personal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el Artículo Sexto Transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” número 23, de fecha 18 de abril del 2017; para quedar como sigue:

Artículo Sexto. El funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza entrará en vigor el 2 de julio de 2018.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor EL día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO)